



## **JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término para dar contestación a la demanda concedido mediante Auto No. 700 del 25 de agosto de 2023, que obedeciera y cumpliera lo ordenado por el superior fue superado sin que se presentaran contestaciones a la demanda por parte de la demandada Consorcio Improlat, integrada por FUNDACION IMPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA y FUNDACION MANOS AMIGAS POR COLOMBIA.

Ahora bien, en cuanto al municipio de Palmira, el mismo fue notificado el día 12 de septiembre de 2023 entendiéndose surtida dicha comunicación durante los días 25 y 26 de septiembre pues durante el periodo comprendido entre el 13 al 22 de septiembre de 2023, no corrieron términos debido a la suspensión de estos, ordenada mediante Acuerdo PCSJA23-12089 expedido el 13 de septiembre de 2023 por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, le informo que el término de diez (10) días otorgado a la entidad demandada Municipio de Palmira, para contestar la demanda corrió durante los días 27, 28 y 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de octubre de 2023, solicitándose sea tenida en cuenta la contestación y llamamiento en garantía a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINZAS S.A. CONFIANZA presentada con anterioridad por otro apoderado judicial dentro del término para ellos señalado esto es el 5 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Palmira -Valle del Cauca, 18 de enero de 2024

**BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR**  
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0043

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE JULIAN PRADO VILLEGAS Y OTROS  
DEMANDADAS: CONSORCIO IMPROLAT y MUNICIPIO DE PALMIRA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2016-00205-00

Palmira Valle, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advirtiendo que mediante Auto No. 700 del 25 de agosto de 2023, notificado mediante estado



## **JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

del 28 de agosto del mismo año, que obedeciera y cumpliera lo ordenado por el superior fue concedido el término de diez días para que el demandado CONSORCIO IMPROLAT, contestara la demanda y que dicho termino corrió durante los días 29, 30, 31, de agosto y 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de septiembre de 2023, sin que se presentará escrito alguno de contestación.

Por otro lado, se tiene que la Doctora MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ, presenta escrito donde solicita tenga como contestación a la demanda presentada desde el 18 de diciembre de 2018, por el Doctor HECTOR IVAN PONCE MARTINEZ.

Ahora bien, verifica el escrito de contestación de la demanda, encontrando las siguientes falencias:

1. En tratándose de un proceso ordinario laboral de Primera Instancia, el demandado debe de concurrir representado por un profesional del Derecho (Abogado) otorgando poder para ello, sin embargo, no se observa que el mismo fuera conferido en debida forma, habida cuenta que, no fue remitido desde el correo electrónico de la demandada, al correo que el abogado tenga consignado en el registro nacional de abogados, de conformidad con el inciso tercero del artículo 5º de la ley 2213 de 2022 o con nota de presentación personal.
2. La Doctora MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ, sin tener poder para actuar como apoderada del municipio de Palmira pretende que se tenga en consideración un escrito de otro profesional del Derecho y el escrito de llamamiento en garantía indicando que se trata de SEGUROS CONFIANZA S.A. pero manifestando en la relación de anexos que allega el certificado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., situación que debe de ser aclarada, y deberá de presentarse escrito de contestación a la demanda, donde se debe de señalar que apoderado judicial concurre a contestar la demanda, y sin aún, sigue fungiendo como apoderado judicial del Municipio del Dr. Héctor Iván Ponce Martínez.

En atención a la carencia de poder anotada el Despacho inadmitirá la contestación de la demanda, y de conformidad con el par. 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S. habrá de concederse el término señalado para la subsanación de las falencias anotadas, absteniéndose el despacho de reconocer personería jurídica hasta tanto se subsane la falencia anotada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte del Consorcio IMPROLAT, integrada por FUNDACION IMPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMÉRICA LATINA y FUNDACIÓN MANOS AMIGAS POR COLOMBIA, advirtiendo que se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

**SEGUNDO:** INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el MUNICIPIO DE PALMIRA y para que sea subsanada, conceder el término de cinco



## JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

(05) días so pena de rechazo, no dejando de advertir que, en el evento de negarse a manifestar las razones pedidas, la consecuencia procesal ha de ser que tengan por ciertos los respectivos hechos.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería a la Dra. MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.035.914 y la tarjeta profesional número 237300 del C.S.J., para actuar en representación de la demandada MUNICIPIO DE PALMIRA, conforme la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO TERCERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No.005** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

**Fecha: 13/febrero/2024**

El Secretario.